

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: 40 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



0023



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONADO [REDACTED]
Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/4.2/4S.3/00110-24

ACUERDO DE CIERRE NO. PFFA/4.2/3S.3/AR/0137/25

En la Ciudad de México, a los **veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)** dentro del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** número **PFFA/4.3/2C.27.3/00110-24**, abierto con motivo de la **Orden de Inspección Extraordinaria** número **PFFA/4.2/3S.3/00110-24** dirigida al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES, DE VIDA SILVESTRE QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] CUAHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL [REDACTED] EN LA [REDACTED] DENOMINADO [REDACTED]** de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); así como del contenido del **Acta de Inspección No. PFFA/4.2/3S.3/00109-24** de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); se emite el siguiente **Acuerdo**, en base a los siguientes: -----

ANTECEDENTES:

I.- En fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la Subprocuraduría de Recursos Naturales de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la **Orden de Inspección Extraordinaria** número **PFFA/4.2/3S.3/00110-24** dirigida al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES, DE VIDA SILVESTRE QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DEL [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] CIUDAD DE MÉXICO, EN LA [REDACTED] DENOMINADO [REDACTED]** la cual tuvo por objeto verificar el que el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 27,28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 42, 47 BIS1, 51, 53, 54, 55, 55 BIS, 58, 60 BIS, 60 BIS 1, 60 BIS 2, 78, 78 BIS, 79, 80, 83, 86 y 97 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), y 30, 34, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 50, 53, 54, 56, 59, 60, 62, 83, 85, 86, 87, 88, 91, 93, 103, 105, 123 y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo, por lo cual los inspectores Federales actuantes procederán a verificar y a solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- a) Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro del sitio a inspección de conformidad con el artículo 3, fracción XII, XXXIV y XLIX de la Ley General de Vida Silvestre y elaborar un listado



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: 2 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONADO [REDACTED]
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/4.2/45.3/00110-24

de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo" y en su caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna Y Flora Silvestre (CITES) indicar el Apéndice en el cual se encuentran.

- b) Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentren al momento de la inspección, con fundamento en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.
- c) Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentren al momento de la inspección que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia con fundamento en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su Reglamento.
- d) Realizar una descripción detallada del sitio sujeto a inspección y de las instalaciones y utilizadas para el confinamiento de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentren al momento de la inspección.
- e) Verificar el estado físico de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentren al momento de la inspección a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y manejo de conformidad a los artículos 30, 31, 32, 34, 35, y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.
- f) Que el inspeccionado exhiba en original el Registro de Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se le autorice la operación, manejo y aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre en alguna de las modalidades que señalan los artículos 40 y 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

II.- En fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) en cumplimiento a la Orden de Inspección Extraordinaria número **PFPA/4.2/3S.3/00110-24**, efectuaron visita de inspección en el domicilio antes citado, levantándose al efecto el Acta de Inspección No. PFPA/4.2/3S.3/00110-24, asentando en la misma, diversos hechos y omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental que rige las actividades que realiza el inspeccionado se asentó lo siguiente:

(...)



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0024



ELIMINADO: 2 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/4.2/4S.3/00110-24

La visita de inspección y vigilancia tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre; su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que resulten aplicables a la actividad que realiza el inspeccionado, para lo cual los Inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente:

- a) Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro del sitio a inspección de conformidad con el artículo 3, fracción XII, XXXIV y XLIX de la Ley General de Vida Silvestre y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo" y en su caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna Y Flora Silvestre (CITES) indicar el Apéndice en el cual se encuentran.

LOS INSPECTORES ACTUANTES VERIFICAMOS EN COMPAÑÍA DEL VISITADO LA EXISTENCIA DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS DENTRO DE LA MAMPARA O PUESTO SEMIFIJO ANTES SEÑALADO, ENCONTRANDO LO SIGUIENTE:

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	SISTEMA DE MARCAJE
4	IGUANA VERDE.	IGUANA IGUANA	229281 229345 229351 229365
2	TORTUGA SULCATA	CENTROCHELYS SULCATA	33/100 33/101
2	PETAURO DEL AZUCAR	PETAURO BREVICEPS	EVP 96 EVP 97

- b) Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentren al momento de la inspección, con fundamento en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

EL VISITO EXHIBE NOTA DE REMISIÓN NÚMERO EXPEDIDA POR PARTE DE [REDACTED] CON RFC: [REDACTED] NÚMERO DE BITACORA 09/K2-2912/06/11 DIRIGIDA AL [REDACTED] DENTRO DE LA CUAL SE EXHIBE COMPRADE DOS EJEMPLARES DE TORTUGAS AFRICANAS CON NÚMEROS DE MARCAJE 33/100 Y 33/101, CON OFICIO DE APROVECHAMIENTO SPARN/DGVS/02135/2024 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024 CON TASA DE APROVECHAMIENTO 2/10 SEXO: SIN SEXAR. EXPEDIDA EN CIUDAD DE MÉXICO.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: 8 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/4S.3/00110-24

DE IGUAL MANERA EXHIBE LA COMPRA DE 4 EJEMPLARES DE IGUANA VERDE CON NÚMEROS DE MARCAJE 229345, 229351, 229365 Y 229381 CON OFICIO DE APROVECHAMIENTO NO. SPARN/DGVS/02104/2024 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024 CON TASA DE APROVECHAMIENTO 4/100 EXPEDIDA EN CIUDAD DE MÉXICO.

EL VISITADO EXHIBE NOTA DE REMISIÓN EXPEDIDA POR [REDACTED] A NOMBRE DE [REDACTED] EN CIUDAD DE MÉXICO DONDE SE EXHIBE LA COMPRA DE DOS PETAUROS DEL AZUCAR (PETAURO BREVICEPS) CON NÚMERO DE APROVECHAMIENTO 09/V7-OGLO/4/24 CON SISTEMA DE MARCAJE EVP 96 Y EVP 97 CON TAZA DE APROVECHAMIENTO 2/15 POR EL RESPONSABLE [REDACTED]

LAS NOTAS DE REMISIÓN SERA ANEXADA A LA PRESENTE ACTA.

- c) Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentren al momento de la inspección que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia con fundamento en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su Reglamento.

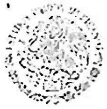
CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	SISTEMA DE MARCAJE
4	IGUANA VERDE	IGUANA IGUANA	229381 229345 229351 229365
2	TORTUGA SULCATA	CENTROCHELYS SULCATA	33/100 33/101
2	PETAURO DE AZUCAR	PETAURO BREVICEPS	EVP 9 EVP 97

- d) Realizar una descripción detallada del sitio sujeto a inspección y de las instalaciones y utilizadas para el confinamiento de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentren al momento de la inspección

LAS IGUANAS VERDES (IGUANA IGUANA) SE ENCUENTRAN EN UN ENCIERRO DE METAL DENTRO DEL CUAL SE PRESENTAN DE 3 PERCHAS Y PUENTE DE MADERA CON PISO DE ALFOMBRA SINTÉTICA CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 48CM X 48CM X 75CM. DENTRO DEL MISMO FIGURA UN PLATO CON NARANJA PARTIDA.

LAS TORUGAS AFRICANAS SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CONTENEDOR TIPO PECERA CON PAREDES DE CRISTAL CON UNA CAPACIDAD DE 40 L APROXIMADAMENTE EL RECINTO TIENE SUSTRATO DE MAIZ Y UN PLATO CON ALIMENTO DENOMINADO [REDACTED]





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0025



ELIMINADO: 2 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/45.3/00110-24

LOS PETAUROS DEL AZUCAR (PETAURO BREVICEPS) SE ENCUENTRAN EN UNA JAULA DE APROXIMADAMENTE 48CM X 48CM X65CM APROXIMADAMENTE DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRA UNA CAMA COLGANTE CON DOS PERCHAS DE MADERA DE IGUAL MANERA SE ENCUENTRA UN BEBEDERO Y UN PLATO PARA ALIMENTO.

- e) Verificar el estado físico de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentren al momento de la inspección a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y manejo de conformidad a los artículos 30, 31, 32, 34, 35, y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.

SE REALIZO UNA VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LOS EJEMPLARES Y DESCRIBIENDOSE A CONTINUACIÓN:

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CINETÍFICO	ESTADO FÍSICO	SISTEMA DE MARCAJE
4	IGUANA VERDE	IGUANA IGUANA	APARENTE BUEN ESTADO DE SALUD FÍSICO, SE MUESTRA ALERTA Y RESPONDEA ESTÍMULO EXTERNO.	229381
			APARENTE BUEN ESTADO DE SALUD FÍSICO, SE MUESTRA ALERTA Y RESPONDEA ESTÍMULO EXTERNO.	229345
			APARENTE BUEN ESTADO DE SALUD FÍSICO, SE MUESTRA ALERTA Y RESPONDEA ESTÍMULO EXTERNO.	229351
			APARENTE BUEN ESTADO DE SALUD FÍSICO, SE MUESTRA ALERTA Y RESPONDEA ESTÍMULO EXTERNO.	229365
02	TORTUGA SULCATA	CENTROCHELYS SULCATA	APARENTE BUEN ESTADO DE SALUD FÍSICO, SE MUESTRA ALERTA Y RESPONDEA ESTÍMULO EXTERNO.	33/100
			APARENTE BUEN ESTADO DE SALUD FÍSICO, SE MUESTRA ALERTA Y RESPONDEA ESTÍMULO EXTERNO.	33/101
2	PETAURO DEL AZUCAR	PETAURO BREVICEPS	APARENTE BUEN ESTADO DE SALUD FÍSICO, SE MUESTRA ALERTA Y RESPONDEA ESTÍMULO EXTERNO.	EVP 96 EVP 97

- f) Que el inspeccionado exhiba en original el Registro de Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se le autorice la operación, manejo y aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre en alguna de las modalidades que señalan los artículos 40 y78 de la Ley General de Vida Silvestre



✓



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: 4 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/4S.3/00110-24

EL VISITADO REFIERE A SER UNA COMERCIALIZADORA, A LO QUE MUESTRA DOCUMENTO ORIGINAL DE OFICIO NO. SGPA/DGVS/08798/21 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SIGNADO POR LA C. MARIA DE LOS ÁNGELES PALMA IRIZARRY, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

EL VISITADO EXHIBE LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN ORIGINAL CON SELLO DE RECIBIDO DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y CON SELLO DE RECIBIDO DEL DESPACHO DE 08 DE DICIEMBRE DE 2021.

DE IGUAL MANERA, EL VISITADO EXHIBE TRÁMITE ORIGINAL DE INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS EN MATERIA DE VIDA SILVETRE, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2021, QUE RESELTA AL [REDACTED] COMO PERSONA FÍSICA CON SELLO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DICHOS DOCUMENTOS SERAN ANEXADOS A LA PRESENTE ACTA EN COPIA SIMPLE.

Sic....

III.- Siguiendo lo expuesto en el antecedente señalado como numeral **II** del presente acuerdo y a lo dispuesto en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente, se tiene que se le hizo de conocimiento a foja 07 de 15 del **Acta de Inspección número PFFPA/4.2/3S.3/00110-24** de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el C. [REDACTED] hace mención en el acta de inspección antes señalada, tener el carácter de **PROPIETARIO DE LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE** que contaba con el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del cierre del acta en comento para formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección **PFFPA/4.2/3S.3/00110-24**; atendiendo que el **cierre del acta antes referida fue en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**, se tiene que el término establecido **comenzó** a correr a partir del **dos (02) diciembre** y concluyó el día **seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)** por lo que los días hábiles para presentar sus observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección fueron los días dos (02), tres (03), cuatro (04), cinco (05) y seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro por ser considerados como hábiles para esta Dependencia; todo esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y Artículo Único del Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; **ACUERDO por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del primer semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

6



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0026



ELIMINADO: 20 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONADO [REDACTED]
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/4.2/4S.3/00110-24

IV.- A fojas 13 de 15 del **Acta de Inspección número PFPA/4.3/3S.3/00110-24** de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) de conformidad a lo dispuesto por 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le **requirió** al inspeccionado, C. [REDACTED] que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, respecto a la visita de inspección, a lo que el [REDACTED] señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED] C.P. [REDACTED]

Visto lo anterior y valoración de las actuaciones que obran en el expediente administrativo número **PFPA/4.3/2C.27.3/00110-24**, esta Dirección General, procede a **dictar** el siguiente:

ACUERDO

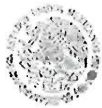
PRIMERO. - Se tiene por **recibida** la **Orden de Inspección Extraordinaria número PFPA/4.3/3S.3/00110-2024** dirigida al al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES, DE VIDA SILVESTRE QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVENCIONES TLATELOLCO, UBICADO EN [REDACTED] CÓDIGO POSTAL [REDACTED] EN LA [REDACTED] O [REDACTED]** de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); así como del contenido del Acta de Inspección No. **PFPA/4.2/3S.3/00110-24** de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Del mismo modo se tiene por **recibida** el **Acta de Inspección No. PFPA/4.2/3S.3/000110-24** de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), instrumentada al [REDACTED] en su carácter de **PROPIETARIO DE LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE** carácter asentado a foja 07 de 15 del acta antes referida. Por lo anterior, se **ordena** que las mismas sean **glosadas** al expediente número **PFPA/4.2/3S.3/000110-24** así como los siguientes documentales que se anexan a las mismas:

- 1.- **NOTA DE REMISIÓN NÚMERO EXPEDIDA POR PARTE DE [REDACTED] CON RFC: [REDACTED] Y NÚMERO DE BITACORA 09/K2-2912/06/11 DIRIGIDA AL [REDACTED] DENTRO DE LA CUAL SE EXHIBE COMPRA DE DOS EJEMPLARES DE TORTUGAS AFRICANAS CON NÚMEROS DE MARCAJE 33/100 Y 33/101, CON OFICIO DE APROVECHAMIENTO SPARN/DGVS/02135/2024 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024**



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: 2 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONADO [REDACTED]
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/4S.3/00110-24

CON TASA DE APROVECHAMIENTO 2/10 SEXO: SIN SEXAR. EXPEDIDA EN CIUDAD DE MÉXICO.

2.- EXHIBE NOTA DE COMPRA DE 4 EJEMPLARES DE IGUANA VERDE CON NÚMEROS DE MARCAJE 229345, 229351, 229365 Y 229381 CON OFICIO DE APROVECHAMIENTO NO. SPARN/DGVS/02104/2024 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024 CON TASA DE APROVECHAMIENTO 4/100 EXPEDIDA EN CIUDAD DE MÉXICO.

3.- EL VISITADO EXHIBE NOTA DE REMISIÓN EXPEDIDA POR "PETS ERIZO VILLAS" A NOMBRE DE [REDACTED], EN CIUDAD DE MÉXICO DONDE SE EXHIBE LA COMPRA DE DOS PETAUROS DEL AZUCAR (PETAURO BREVICEPS) CON NÚMERO DE APROVECHAMIENTO 09/V7-OGLO/4/24 CON SISTEMA DE MARCAJE EVP 96 Y EVP 97 CON TAZA DE APROVECHAMIENTO 2/15 POR EL RESPONSABLE RAFAEL LARA.

4.- DOCUMENTO ORIGINAL DE OFICIO NO. SGPA/DGVS/08798/21 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SIGNADO POR LA C. MARIA DE LOS ÁNGELES PALMA IRIZARRY, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

5.-EL VISITADO EXHIBE LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN ORIGINAL CON SELLO DE RECIBIDO DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y CON SELLO DE RECIBIDO DEL DESPACHO DE 08 DE DICIEMBRE DE 2021.

6.-EL VISITADO EXHIBE TRÁMITE POR ORIGINAL DE INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2021, QUE RESELTA AL [REDACTED] COMO PERSONA FÍSICA CON SELLO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Por lo anterior, se ordena que las mismas sean glosadas al expediente número PFFPA/4.3/2C.27.3/00110-24, mismo que se encuentra radicado en el archivo de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros adscrita a la Subprocuraduría de Recursos Naturales de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sito en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: 2 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



0027



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONADO [REDACTED]
Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/45.3/00110-24

SEGUNDO.- Por lo que se refiere al **Acta de Inspección PFFPA/4.2/3S.3/00110-24** de fecha fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), instrumentada al [REDACTED] en su carácter de **PROPIETARIO DE LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE**; de conformidad con lo previsto por los artículos 8º de la Ley Federal de **Procedimiento Administrativo**; 308, 312, 313, 318, 343, 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad le **confiere pleno valor probatorio**, ya que fue suscrita por servidores públicos en el legal ejercicio de sus facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe, para lo cual sirve de sustento el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Asimismo, dicha acta **cumplió con los requisitos establecidos para llevar a cabo la visita de inspección**, de conformidad con lo estipulado por los artículos 62, 63, y 65 de la Ley Federal de **Procedimiento Administrativo**; y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además que no existe elemento que desvirtúe lo actuado. De lo anterior, sirve de apoyo lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Novena Época

Registro: 177738

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 9 | 20



Tomo XXII, Julio de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: XXI.1o.P.A.32 A
Página: 1575

ELIMINADO: 2 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA. REQUISITOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE LAS PRACTICAN. De la interpretación armónica de los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con los diversos 62, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la primera, se desprende que las autoridades competentes, como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones inmersas en ellas, podrán realizar visitas de inspección o verificación, y que éstas se llevarán a cabo únicamente por personal autorizado, previa exhibición de identificación vigente y de la orden escrita con firma autógrafa, expedida por la autoridad competente. En este sentido, de las disposiciones ordinarias invocadas, en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que la identificación del funcionario que intervenga en la práctica de una inspección ordenada por dicha autoridad en ejercicio de sus facultades, debe llevarse a cabo al inicio de la diligencia correspondiente y ante la persona con quien se entienda ésta, asentando con claridad, en el acta respectiva, los datos de la credencial mediante la cual se identifique, plasmando las circunstancias que permitan inferir que ese documento cuenta con fotografía y que está vigente, así como la denominación de la dependencia que la emite; incluso, deberá adicionalmente precisarse que se mostró la orden respectiva e igualmente, que se entregó al visitado una copia de la misma con firma autógrafa, para así tener la plena certeza de que quien va a realizarla está autorizado por la autoridad que emite el mandamiento y legitimado para practicar el acto de referencia. En consecuencia, en la circunstanciarían del acta de inspección, cuando la identificación es el punto controvertido, sólo debe apreciarse si estos requisitos y no otros, se satisficieron a cabalidad por el verificador adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de determinar si se vulneró o no la esfera de garantías del gobernado, y en su caso, resolver si el proceder del inspector se apegó a los requisitos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al igual que en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para concluir si actuó o no como legítimo representante del organismo público que lo comisionó.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 34/2005. Scotiabank Inverlat, S.A. 14 de abril de 2005. Unanimidad de votos.
Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Tomás Flores Zaragoza.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0028



ELIMINADO: 2 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/4.2/45.3/00110-24

TERCERO .- Por lo que se refiere al **análisis y valoración** de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplica de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley General de Vida Silvestre; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1° y 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en virtud que la ley de la materia; es decir, la Ley General de Vida Silvestre no cuenta con un capítulo relativo a **"Pruebas"**. Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la siguiente tesis:

Sala o Tribunal emisor: *Tribunales Colegiados de Circuito - 7ma. Época*
Materia: *Administrativa*
Fuente de Publicación: *Semanario Judicial de la Federación*
Volumen: *91-96 Sexta Parte*
Página: *170*

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. - *Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 11 | 20



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: 3 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONADO [REDACTED]
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/45.3/00110-24

En relación al numeral 1, consistente en nota de remisión número expedida por parte de "ACUARALE" con RFC: [REDACTED] y número de bitácora 09/k2-2912/06/11 dirigida al C. [REDACTED], dentro de la cual se exhibe compra de dos ejemplares de tortugas africanas con números de marcaje 33/100 y 33/101, con oficio de aprovechamiento SPARN/DGVS/02135/2024 de fecha 14 de febrero de 2024 con tasa de aprovechamiento 2/10 sexo: sin sexar. expedida en Ciudad de México, se les concede valor probatorio indiciario, en virtud de que dicho documental fue presentado en copia simple por el interesado.

En relación al numeral 2 nota de compra de 4 ejemplares de iguana verde con números de marcaje 229345, 229351, 229365 Y 229381 con oficio de aprovechamiento No. SPARN/DGVS/02104/2024 de fecha 21 de febrero de 2024 con tasa de aprovechamiento 4/100 expedida en Ciudad de México valor probatorio indiciario, en virtud de que dicho documental fue presentado en copia simple por el interesado.

En relación al numeral 3 consistente a Nota de remisión no. 1873 expedida por "PETS ERIZO VILLAS" a nombre de [REDACTED], en Ciudad de México donde se exhibe la compra de dos petauros del azúcar (*petauro breviceps*) con número de aprovechamiento 09/V7-OGLO/4/24 con sistema de marcaje EVP 96 y EVP 97 con tasa de aprovechamiento 2/15 por el responsable Rafael Lara. se les concede valor probatorio indiciario, en virtud de que dicho documental fue presentado en copia simple por el interesado.

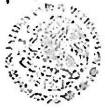
En relación al numeral 4 documento original de oficio no. SGPA/DGVS/08798/21 de fecha 11 de noviembre de 2021, expedida por la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, signado por la C. Maria de los Ángeles Palma Irizarry, en su carácter de Directora General de la Dirección General de Vida Silvestre, valor probatorio indiciario, en virtud de que dicho documental fue presentado en copia simple por el interesado.

En relación al numeral 5 el visitado exhibe la constancia de recepción original con sello de recibido de 03 de noviembre de 2021 y con sello de recibido del despacho de 08 de diciembre de 2021, valor probatorio indiciario, en virtud de que dicho documental fue presentado en copia simple por el interesado.

En relación al numeral 6 el visitado exhibe trámite original de incorporación al registro de prestaciones de servicios en materia de vida silvestre, de fecha 31 de octubre de 2021, que resalta al [REDACTED] como persona física con sello de la subsecretaría de



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: 3 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



0029



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONAD [REDACTED]
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/4S.3/00110-24

gestión para la protección ambiental de fecha 01 de noviembre de 2021, valor probatorio indiciario, en virtud de que dicho documental fue presentado en copia simple por el interesado.

Por lo que únicamente puede presumirse la existencia de su original. Sirve de apoyo a lo anteriormente señalado lo previsto en los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

Octava Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: IX, Abril de 1992

Página: 593

"PRUEBAS DOCUMENTALES. LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS Y SU VALOR PROBATORIO.- La copia fotostática de un documento público o privado carece de todo valor probatorio si no se exhibe con el original o debidamente certificada por el funcionario público que haya dado fe de haber tenido el original a la vista".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 55/92. Eusebio Portillo Cabrera. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos.

Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo directo 276/90. Ignacio García Nicanor. 28 de enero de 1991. Unanimidad de votos.

Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. (Octava Época, Tomo VII-Mayo, página 266).

Sala o Tribunal emisor: 2da. Sala - 5ta. Época -

Materia: No Especificada

Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación

Volumen: LXXI Página: 4367

"COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMO PRUEBAS.- Las copias fotostáticas sin certificar, no son documentos públicos, ni privados, sino copias simples que la Ley no reconoce como medios de prueba".

Descripción de Precedentes:

TOMO LXXI, Pág. 4367. Cía. Minera "La Mexicana y Anexas", S.A. 11 de marzo de 1942. Cuatro votos.

Octava Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: V, Primera Parte, Enero a Junio de 1990

Tesis: 3a./J. 60 10/90

Página: 228



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: 3 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONADO [REDACTED]
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/45.3/00110-24

"COPIAS FOTOSTATICAS. CONSTITUYEN UN MEDIO DE PRUEBA DIVERSO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 129, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias fotostáticas no pueden considerarse documentos privados, quedando en cambio comprendidos dentro de los medios de prueba a que se refiere el artículo 93, fracción VII, del aludido Código, en consecuencia, para determinar su valor probatorio debe aplicarse el numeral 217 del mismo ordenamiento legal, y no los artículos 205 a 210 que se refieren a la apreciación de los documentos privados, pues de acuerdo con el primero de dichos dispositivos, las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que su valor probatorio es el de un simple indicio, con independencia de que no hayan sido objetadas".

Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Miguel Cícero Sabido.

Amparo en revisión 1873/88. Manufacturas Marium, S.A. de C.V. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Miguel Cícero Sabido.

Amparo en revisión 2719/88. Industrias Mabe, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1989. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: Julio César Vázquez Mellado G.

Amparo en revisión 886/90. Balti, S.C. 2 de abril de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 9/90. José Manuel Cortez Carrillo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Tesis de Jurisprudencia 10/90 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el veintitrés de abril de mil novecientos noventa. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, Ignacio Magaña Cárdenas y Jorge Carpizo Mac Gregor.

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VIII, Julio de 1991

Tesis: VI. 2o. J/137

Página: 97

"COPIAS FOTOSTATICAS. VALOR PROBATORIO DE LAS.- Las copias fotostáticas no pueden considerarse documentos privados, sino medios de prueba como son las fotografías y éstas carecen de valor probatorio pleno de no encontrarse debidamente certificadas, por lo tanto su valor queda reducido al de un indicio y sirve de prueba en tanto no se encuentren desvirtuadas".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión Jfiscal 3/90. Grupo Orbe, S. A. de C. V. 3 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión Jfiscal 2/90. Plaza Mediterránea, S. A. de C. V. 8 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0030



ELIMINADO: 9 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONADO [REDACTED]
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/4S.3/00110-24

Recurso de revisión 283/90. Adrián Bonilla Marín y otros. 28 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.
Recurso de revisión 71/91. Enrique García Romero. 26 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Recurso de revisión 119/91. Mariano Hernández Robles. 15 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Por lo anterior expuesto, se procede a valorar cada una de las mismas, determinando lo siguiente:

Respecto a las pruebas marcadas en relación al **numeral 1, consistente a nota de remisión número expedida por parte de [REDACTED] con RFC: [REDACTED] y número de bitácora 09/k2-2912/06/11** dirigida al [REDACTED] dentro de la cual se exhibe compra de dos ejemplares de Tortugas sulcata (*centrochelys sulcata*) con números de marcaje 33/100 y 33/101, con oficio de aprovechamiento SPARN/DGVS/02135/2024 de fecha 14 de febrero de 2024 con tasa de aprovechamiento 2/10 sexo: sin sexar, expedida en Ciudad de México **comprueba la legal procedencia de 02 (dos) Tortugas sulcata (*centrochelys sulcata*)** ya que la copia de la Nota cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

Respecto a las pruebas marcadas en relación al **numeral 2, consistente a nota de compra de 4 ejemplares de iguana verde con números de marcaje 229345, 229351, 229365 Y 229381** con oficio de aprovechamiento No. SPARN/DGVS/02104/2024 de fecha 21 de febrero de 2024 con tasa de aprovechamiento 4/100 expedida en Ciudad de México **comprueba la legal procedencia de 04 (cuatro) Iguana verde (*iguana iguana*)** ya que la copia de la Nota cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

Respecto a las pruebas marcadas en relación al **numeral 3 consistente a Nota de remisión no. 1873 expedida por [REDACTED] a nombre de [REDACTED]**, en Ciudad de México donde se exhibe la compra de dos petauros del azúcar (*petauro breviceps*) con número de aprovechamiento 09/V7-OGLO/4/24 con sistema de marcaje EVP 96 y EVP 97 con tasa de aprovechamiento 2/15 por el responsable Rafael Lara. **comprueba la legal procedencia de 02 (dos) Petauros del azúcar (*petauro breviceps*)**, ya que la copia de la Nota cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 15 | 20



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: 6 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONADO [REDACTED]
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/4.2/4S.3/00110-24

En relación al numeral número 4, consistente en copia fotostática de **documento original de oficio no. SGPA/DGVS/08798/21 de fecha 11 de noviembre de 2021**, expedida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, signado por la C. María de los Ángeles Palma Irizarry, en su carácter de Directora General de la Dirección General de Vida Silvestre, **la copia del oficio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.**

En relación al numeral número 5 consistente en copia fotostática de la **constancia de recepción original con sello de recibido de 03 de noviembre de 2021 y con sello de recibido del despacho de 08 de diciembre de 2021**, la copia **cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.**

En relación al numeral 6 el visitado exhibe **trámite original de incorporación al registro de prestaciones de servicios en materia de vida silvestre**, de fecha 31 de octubre de 2021, que resalta al [REDACTED] como persona física con sello de la subsecretaría de gestión para la protección ambiental de fecha 01 de noviembre de 2021, la copia **cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.**

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de La ley Federal de Procedimiento Administrativo al C [REDACTED] su derecho a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta, o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la diligencia en cuestión ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a cuya consecuencia el [REDACTED] **NO presentó observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección Extraordinaria número PFFA/4.2/3S.3/00110/2024 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).**

QUINTO.- Con base a lo dispuesto en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se tiene que la persona interesada contaba con el **término de cinco (05) días hábiles**, contados a partir del cierre del acta en comento para formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0031



ELIMINADO: 19 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONADO [REDACTED]
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/4.2/4S.3/00110-24

el Acta de Inspección Extraordinaria PFFA/4.3/3S.3/00110/2024, siendo el cierre en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); se determina que el término establecido comenzó a correr a partir del dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y concluyó el día seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024); por lo que los días hábiles para presentar sus observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección en comento, fueron los días dos (02), tres (03), cuatro (04), cinco (05), seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), ya que el día primero (01) de diciembre de dos mil veinticuatro (2023) fue domingo considerado como inhábiles para esta Autoridad Federal; todo esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y Artículo Único del Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; **ACUERDO por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del primer semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados**

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de la Ley General de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, se le **requirió** a foja 13 de 15 del **Acta de Inspección Extraordinaria No. PFFA/4.2/3S.3/00110/2024** de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), que señalara **domicilio para oír y recibir notificaciones** a lo que se observa que [REDACTED] hace referencia el siguiente domicilio, [REDACTED]

Por lo anterior, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeras, procede a **determinar el CIERRE** del presente **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** número **PFFA/4.3/3S.3/00110-24**, abierto como motivo de la **Orden de Inspección Extraordinaria** número **PFFA/4.2/3S.3/00110-24**, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); así como del contenido del **Acta de Inspección Extraordinaria PFFA/4.2/3S.3/00110-24** de fecha de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), **instrumentada a [REDACTED]** en su carácter **PROPIETARIO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE** lo antes expuesto con fundamento en los artículos 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, mismos que se señalan respectivamente:

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 17 | 20

6



**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO DECIMO
DE LA TERMINACION**

Artículo 57.-Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo

II. El desistimiento;

III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

IV. La declaración de caducidad;

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

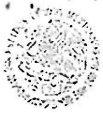
VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance,

Artículo 59.- La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes

En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin perjuicio de la potestad de la Administración Pública Federal de iniciar de oficio un nuevo procedimiento.

ELIMINADO: 3 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo anterior, esta Dirección General **ordena archivar el expediente como ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, en virtud que como se mencionó anteriormente **no se detectó ninguna irregularidad o infracción a la normatividad ambiental durante el desarrollo del Acta de Inspección Extraordinaria número PFPA/4.2/3S.3/000110-24** de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) instrumentada al C. [REDACTED] en su carácter de **PROPIETARIO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE** toda vez que el **inspeccionado** bajo la Orden de Inspección Extraordinaria No. **PFPA/4.2/3S.3/00110-24** y el Acta de Inspección Extraordinaria No. **PFPA/4.2/3S.3/00110-24**, **NO contravino la normatividad ambiental**, aplicable a las actividades que realiza, siendo la **Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento**, ya que como se demostró anteriormente que no se encontraron ejemplares y/o productos y/o derivados de especies de la vida silvestre listados en alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: 3 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



0032



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/45.3/00110-24

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se les hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en **Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**-----

OCTAVO.- Archívese el presente expediente como **asunto total y definitivamente CONCLUIDO.**-----

NOVENO.- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: 13 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/4.2/45.3/00110-24

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos de privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

DECIMO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 167 BIS-3 y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** al [REDACTED] en su carácter de **PROPIETARIO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE** en el DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente **ACUERDO**.

Así lo proveyó y firma la Lic. GUSTAVO AMPUGNANI, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros; con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto, párrafo séptimo, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, V, X y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción V, 3º letra B. fracción I, 47, 48, 50, 52 fracciones I letra a), VI, XXI, XXII, XXXVI, XL, 54 fracción IV letra c), 55, 57, 58 fracciones I, II, III, VI, VII, XXVIII y XXXVII, 59 fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII, 69, 72 fracciones I, III, VIII, XV, XIX, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 33, 35 fracción I, 49, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, 40, 51, 78, 110, Octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre; 53, 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3, 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 167 BIS-3 y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12, 16, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y Artículo Único del Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; ACUERDO por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del primer semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

CÚMPLASE

FMM/LAAO



SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA
SILVESTRE RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS

Página 20 | 20



2025
Año de
La Mujer
Indígena